



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 14 de julio de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Rosa Madeleine Rolong Uribe.
DEMANDADO	Luis Eduardo Hernández Barraza (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00350 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe demanda remitida por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, alegando su incompetencia por factor territorial, mediante providencia calendada 06 de mayo de 2021.

Una vez revisada la demanda virtual, se tiene, en primer lugar, que la demanda no se indicó si se conoce existencia o no de proceso sucesoral alguno, lo cual contraría la disposición contenida en el art. 87 del C.G.P.

De otro lado, no se evidencia la acreditación del cumplimiento del art. 6º Decreto 806 de 2020, el cual señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, ante las falencias señaladas se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho incoada por Rosa Madeleine Rolong Uribe contra Herederos determinados e indeterminados del finado Hernández Barraza (q.e.p.d.), por las razones anotadas.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 101 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ